

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2012 00268 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 29 de octubre de 2015 (cd. 2), y por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en providencia del 01 de diciembre de 2021 (cd. 3)

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas de esta instancia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 23 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a1781b48e882caf16765598b29bc2088f988e939c7bbf764e898e9a9aa476a**

Documento generado en 22/11/2022 02:48:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2016 00666 00.**

No se accede a la solicitud de aclaración que antecede (fl. 747 y 748), dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, toda vez que el proveído de fecha 16 de agosto de 2022 no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda. Obsérvese que en el inciso 2° del referido proveído, se reconoció personería para actuar a Litigar Punto Com S.A.S, como apoderada del Fondo Nacional del Ahorro, y se precisó que José Fernando Méndez actuaba como representante legal de la referida sociedad, mas no se reconoció a este último como mandatario judicial.

Tampoco se dará trámite a la renuncia del poder allegada a folios 755 y 756, dado que no acreditó el envío de la comunicación a su poderdante, en tal sentido. No obstante, en virtud de la documental visible a folios 758 a 772, se reconoce personería a la sociedad COMJURIDICA ASESORES S.A.S., como mandataria judicial del Fondo Nacional del Ahorro, por lo que se tiene por revocado el mandato anterior (artículo 76 del C. G. del P.)

De otro lado, en atención al oficio nro. O-0921-650 del 23 de septiembre de 2021, proveniente del Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (fl. 720), se dispone tener en cuenta el embargo de remanentes decretado dentro del proceso No. 2017-01144 que cursa en ese despacho, en el momento procesal oportuno. Ofíciase al despacho referido informando lo aquí dispuesto.

Ahora, en lo que respecta a las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial de José Edilberto Pacheco Serrano (fls. 776 a 779), las mismas se ponen en conocimiento de los demás extremos procesales, a fin de que, si lo consideran pertinente, se pronuncien al respecto. Sin embargo, se le precisa que sobre la prosperidad de la presente acción de usucapión, se dispondrá en decisión de fondo, previo la valoración de los medios probatorios aportados.

Encontrándose en la etapa procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el **día seis de marzo de 2023 a las nueve de la mañana;** fecha en la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y Curador Ad-litem so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios que sean decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura ([ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente al apoderado judicial de la parte actora y al auxiliar de la justicia.

Notifíquese.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

DLR

**JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por estado el 23 de noviembre de 2022  
  
La Sria.  
  
KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb14684f17a7f552220a9774f795ccc7bd5af9b92ad91be98fc434ef1a1d90e**

Documento generado en 22/11/2022 02:48:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2016 00860 00.**

Téngase en cuenta que la parte actora manifestó encontrarse de acuerdo con la liquidación del crédito realizada por su contraparte, razón por la cual, en atención a lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P., el despacho le imparte aprobación por valor de \$22.935.000,00, suma que incluye el valor de las costas procesales en cuantía de \$35.000,00.

Ahora, se observa que el valor consignado a órdenes de este juzgado es de \$22.934.800,00 (fl. 73 cd. 2), depósitos judiciales fueron constituidos dentro del término previsto en el artículo 431 del C. G. del P., por lo que se tiene por saldada la obligación respecto del crédito que se ejecuta y se ordena la entrega de los títulos a favor de la parte actora. Líbrese la correspondiente orden de pago.

No obstante, en atención a lo previsto en el inciso primero del canon 440 lb., se condenará en costas al ejecutado OTAVIO PÉREZ SIERRA, y se señalarán como agencias en derecho la suma de \$300.000,00. Líquidese. Se precisa que las costas procesales fueron aceptadas por la parte actora en cuantía de \$35.000,00, por lo que la liquidación contendrá dicho monto, más las agencias en derecho fijadas.

Una vez en firme, la liquidación de costas, la parte demandada deberá proceder de manera inmediata a consignar el saldo resultante, so pena de continuar la ejecución respecto del saldo.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por estado el 23 de  
noviembre de 2022  
La Sria.  
KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744246b2238a384475f6bc14a320ebb4c00c829f8fcb5815668c5c4954d3b2c**

Documento generado en 22/11/2022 02:48:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2017 00716 00**

Del dictamen pericial allegado por el extremo demandante (fls. 287 a 333 cd. 1) se corre traslado a las demás partes, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de este auto (art. 228 C.G.P.)

De otro lado, en lo que respecta a la manifestación presentada por el apoderado judicial de JULIÁN ERNESTO BERNAL ROJAS, mediante la cual solicita la práctica del interrogatorio de parte a su poderdante, debe estarse a lo dispuesto en audiencia del pasado 14 de junio de 2022, oportunidad en la que el despacho negó la recepción de dicha prueba, decisión frente a la cual no se interpuso reparo alguno.

Ahora, se dispondrá la continuación del presente asunto, y para ello, este estrado judicial fija fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., la cual tendrá lugar el día dos de marzo de 2023 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir a todos los intervinientes, sus apoderados, el perito, y el curador *ad litem*, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el

inmueble al Despacho, mediante videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios que sean decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura ([ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales y a los auxiliares de la justicia.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 23 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

Firmado Por:  
Luis Augusto Dueñas Barreto  
Juez  
Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7773bccacd39a5adfc43d74713e7e74c6f111745ebda7f9343f8984fe3fe9bdf**

Documento generado en 22/11/2022 02:47:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00828 00**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, previo desglose, por secretaría, entréguese los poderes obrantes a folios 1 y 9 cd. 1, a los abogados FRANCO RAMIRÓ GÓMEZ BURGOS y SERGIO ANDRÉS PERILLA ROZO. Lo anterior conformidad con lo consagrado en el artículo 116 del C. G. del P.

Efectuado lo anterior, sin que medie solicitud pendiente por resolver, archívese el expediente.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

DLR

<p><b><u>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO</u></b> <b><u>DE BOGOTÁ D.C.</u></b> <b><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado el 23 de noviembre de 2022</p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
---

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd72ccd65fb7864f2dad724e2e8d3ce3db49e9cdfba3af8fda52c7a2fc7c65**

Documento generado en 22/11/2022 02:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00040 00**

En atención a la solicitud que antecede y lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone,

**a)** El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en la cuenta bancaria relacionada en el escrito de medidas cautelares (c-5) , denunciada como de propiedad de la ejecutada JUDITH CONDE ARTUNDUAGA, con límite hasta la suma de \$9.000.000,00; ofíciase a la entidad financiera para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de P.

**b)** El embargo del establecimiento de comercio denominado “MAXIMUEBLES.COM” identificado con la matrícula mercantil Nro. 02731419, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada JUDITH CONDE ARTUNDUAGA. Ofíciase a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

DLR

**JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por estado el 23 de noviembre de 2022  
La Sria.  
KATHERINE STEPANIAN LAMY

Firmado Por:  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affe44aab08adab578b6d06f6e7abcd3311a4b0124dc6c5bba84ba8f0827f046**

Documento generado en 22/11/2022 02:48:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00237 00**

Ante el silencio observado por las partes a lo requerido en auto del 22 de agosto del año en curso y, en aras de continuar con el trámite procesal respectivo, se procede a fijar nueva fecha para continuar con la audiencia de que trata el numeral 2° artículo 443 del C. G. del P., que establece que: “...*el juez citará a la audiencia prevista en.... los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de... mayor cuantía...*”, para el día **seis de marzo de 2023 a las dos y treinta de la tarde**, fecha en la cual deberán asistir los extremos procesales y sus apoderados judiciales, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin de que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura ([ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el  
23 de noviembre de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretario

L.S.

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12e2fcca7ecc37fae41494e323801f951c97f3440a6861cd90c7e617911dad6**

Documento generado en 22/11/2022 02:48:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00311 00.**

Téngase en cuenta que la Curadora Ad-litem designada en las presentes diligencias, allegó contestación de la demanda sin proponer excepción alguna. (fls. 172 -174).

Ahora bien, con el fin de continuar el trámite y por ser procedente, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día **siete de marzo de 2023 a las nueve de la mañana**; fecha en la cual deberán asistir las partes, apoderados judiciales y Curadora Ad-litem so pena de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al juzgado mediante video llamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios que sean decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curadora Ad-litem, que, dentro del término de ejecutoria del presente auto,

informe al correo electrónico de esta judicatura ([ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 3 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

Firmado Por:  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc064407a5dc8c784a92d2f6e8b29e409619563378f38712d21737bfb3c8bf2d**

Documento generado en 22/11/2022 02:48:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2018 00326 00.**

Revisado el expediente, se advierte que en audiencias el 12 de mayo y 22 de junio de 2022, el apoderado judicial de la demandante MARÍA DE JESÚS CELY ORTIZ (q.e.p.d.), informó al despacho acerca del fallecimiento de su poderdante, por lo que solicitó la suspensión de las referidas vistas públicas, hasta tanto lograra obtener las pruebas necesarias para acreditar la sucesión procesal en favor de los herederos JOSÉ ROBERTO CELY y DORA ALBA CELIS.

Con tal fin, en comunicación electrónica del 01 de agosto del año en curso, el mandatario judicial allegó *“las pruebas solicitadas por este despacho dentro de la sucesión procesal que se está llevando a cabo”* (fls. 228 a 230), y afirmó actuar como apoderado de los referidos herederos.

No obstante, dentro del plenario no se observa documento alguno que acredite el deceso de la demandante, ni el mandato que faculta a su apoderado para representar a los presuntos herederos; tampoco se observa la acreditación del parentesco de DORA ALBA CELIS con la causante.

Por lo tanto, con el fin de evitar futuras nulidades en este asunto, se ordena al mandatario judicial del extremo demandante:

1. Allegar el registro civil de defunción de MARÍA DE JESÚS CELY ORTIZ.
2. Adosar el poder conferido por JOSÉ ROBERTO CELY y DORA ALBA CELIS, que lo faculte para ejercer su representación en el asunto de la referencia.
3. Allegar el registro civil de nacimiento de DORA ALBA CELIS, que la acredite como heredera de la causante.

Aportada la referida documental, el despacho dispondrá sobre la sucesión procesal solicitada y la continuación del trámite procesal.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en  
estado el 23 de noviembre de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaría

DLR

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe487246e2adac83f83e9aa87bea2d76e00e22af8d8a861e9dae03d46ea5101c**

Documento generado en 22/11/2022 02:48:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00500 00.**

Encontrándose en la etapa procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día el **dieciséis de febrero de 2023 a las dos y treinta de la tarde**; fecha en la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y Curador Ad-litem so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios que sean decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura ([ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente al apoderado judicial de la parte actora y al auxiliar de la justicia.

Notifíquese.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por estado el 23 de noviembre de 2022  
La Sria.  
KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18db07a52317e7f2390648b40388384a499b8420f3e1dd6e8724c8ad1739f468**

Documento generado en 22/11/2022 02:47:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00818 00.**

Obre en autos la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y que fuera allegada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, y en atención a lo solicitado por el demandante, por secretaría elabórese nuevamente el oficio comunicando la medida cautelar ordenada en este asunto, y remítase tanto al destinatario como al interesado, con el fin que efectúen su diligenciamiento. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 23 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0841680b53e9055549ab6ff6603723d4ea1eb40bc1e11a9cfab70b79c86f42**

Documento generado en 22/11/2022 02:48:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00050 00.**

Estando en la oportunidad procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el **día 30 de enero de 2023 a las dos y treinta de la tarde;** fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura ([ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado el 23 de  
enero de 2022  
La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

DLR

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79535dbd5eee934aeb7ff10df95503d198bfaf62a4e506c60b091cadc34da11**

Documento generado en 22/11/2022 02:47:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00206 00.**

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto del pasado 26 de abril de 2022, en el que este despacho dispuso no tener en cuenta los trámites de notificación realizados, y tener por notificados por conducta concluyente a los demandados (archivos 043 y 044).

No obstante, también se advierte que la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. allegó contrato de transacción celebrado por la parte demandante, su apoderado judicial, Compañía Mundial de Seguros S.A. y Tax Express S.A., en el que se evidencia, en su cláusula cuarta, que la actora declara a “paz y salvo” y libera de toda responsabilidad a la aseguradora, propietario, conductor y empresa afiladora del vehículo de placas SXM-103, comprometiéndose a solicitar la terminación del proceso que cursa en este despacho.

Por lo tanto, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se corre traslado a todas las partes, del contrato de transacción aportado (archivo 057) por el término de tres (3) días, de conformidad con la parte final del inciso 2º del artículo 312 del C.G. del P. En dicho lapso, la parte actora deberá manifestar si persiste en la demanda, y de ser así, frente a cuáles de los demandados y las razones de ello. En todo caso deberá manifestarse sobre lo consignado en la cláusula tercera del contrato de transacción, en cuanto a que se obligaba a solicitar la terminación de este proceso.

Además, deberá pronunciarse si persiste en los recursos interpuestos, en cuyo evento de guardar silencio, y para dar curso a la transacción se entenderá que desiste de los mismos.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por  
anotación en estado

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaría

DLR

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbb0a69d00279456794db1356db66f240dfd6157233af2c104ddc88eb156d15**

Documento generado en 22/11/2022 02:48:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00147 00**

Atendiendo que el ejecutado ANDRES FELIPE LINARES HAMANN, fue admitido a un proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante (archivo No 010), el juzgado decreta la suspensión del proceso, por el término de sesenta (60) días contados a partir de la aceptación de la solicitud, de conformidad con lo preceptuado en el art. 544, en concordancia con el numeral 1° del artículo 545 del C.G del P.

Por secretaria ofíciase a la Fundación Liborio Mejía para que una vez culmine el proceso de negociación de deudas, informe las resultas del mismo, a fin de continuar o no con la presente actuación.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 23 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71332a7b13739261584d15008669ebd18b88bd2add8cfd596650677088414e6d**

Documento generado en 22/11/2022 02:48:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

**Radicado No. 110013103025 2022 00462 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA promovida por CARLOS ARTURO MARÍN LÓPEZ contra COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES S.A. - CONALMICROS S.A.

Tramítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, como apoderada judicial para los efectos y conforme el poder conferido

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 23 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1545df1afcef0fd363e8ffa456837f40cc3bf346dc906431bcb449e28dbfc7**

Documento generado en 22/11/2022 02:48:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

**Radicado. 110013103025 2022 00520 00.**

La presente demanda ejecutiva se fundamenta en la factura de venta electrónica No. 13579. Tratándose de instrumentos de ese linaje, conviene memorar que esos documentos, con fines del cobro ejecutivo, deben reunir los requisitos señalados en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, y 617 del Estatuto Tributario Nacional.

El canon 621 #2 exige “La firma de quien lo crea”, requisito que no aparece inmerso en las facturas allegadas como base de la presente ejecución.

En ese sentido, el literal d) del artículo 3° del Decreto 2242 de 2015, normatividad que regula lo pertinente a la expedición de las facturas electrónicas, consagró igualmente el requisito de la firma digital o electrónica del emisor vendedor o prestador del servicio, como un elemento tecnológico necesario para garantizar su autenticidad e integridad.

Por su parte, el precepto 774 requiere: “2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley*” y “3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso...*”.

Al respecto, se tiene que la documental aludida no contiene la constancia de recibo electrónica emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Adviértase que, el hecho de tratarse de documentos electrónicos no lo exime de la acreditación de los requisitos generales y particulares aplicables a los títulos valores convencionales; razones por las cuales el instrumento allegado no puede ostentar la calidad de título valor y por ende no soporta la acción cambiaria instaurada por la empresa actora, no siendo procedente por tanto librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se niega el mandamiento de pago pedido por AMERICAN FARMAGRUP S.A.S. frente a TECMOL FARMACEUTICA S.A.S. respecto de la factura electrónica aportada como base de recaudo.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 23 de noviembre de 2022
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaria

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e36b809a0c05cf7fd176d1d49cc15aff338a7d031c42eadfd91bd3b2fcb05af**

Documento generado en 22/11/2022 02:48:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**